



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JRC-0022-2018 (JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL)

FECHA: 02/05/2018

PALABRAS CLAVE: uso indebido de recursos públicos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Participación Ciudadana de Yucatán declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017- 2018 en esa entidad federativa, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones locales y Regidurías.

El diez de febrero de dos mil dieciocho, el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto local, presentó denuncia ante ese instituto, en contra de Pablo Gamboa Miner, en su carácter de diputado federal, del Partido Revolucionario Institucional y de Mauricio Sahuí Rivero, en su carácter de precandidato a Gobernador del Estado de Yucatán por dicho instituto político. Lo anterior porque Movimiento Ciudadano consideró que presuntamente actualizaban infracciones a la normativa electoral, consistentes en el uso indebido de recursos públicos, derivado de la inobservancia al principio de imparcialidad, al asistir Pablo Gamboa Miner en su carácter de diputado federal, en día y hora hábil a eventos de precampaña, solicitando el apoyo de la ciudadanía para favorecer tanto al PRI como a su precandidato a la gubernatura del Estado de Yucatán.

El dos de marzo de la anualidad, el Tribunal local emitió sentencia en el expediente referido en el párrafo anterior, en el sentido de declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas a Pablo Gamboa Miner, como diputado federal, al PRI y a Mauricio Sahuí Rivero, en su carácter de precandidato a Gobernador de ese instituto político, en el estado de Yucatán.

El partido actor tiene reconocido el carácter de denunciante en el procedimiento especial sancionador en el cual fue emitida la sentencia que ahora controvierte, con la pretensión de que sea revocada y se sancione a los que señala como infractores de la normativa electoral, por la utilización indebida de recursos públicos, por lo que es claro que tiene interés jurídico para promover el medio de impugnación que se resuelve. El partido político demandante argumenta que se viola lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad en análisis, el cual se debe entender tan sólo como una exigencia formal y no como el resultado del análisis de los conceptos de agravio expresados por el enjuiciante, en razón de que lo contrario implicaría, entrar al estudio del fondo de la litis.

En razón de lo expuesto, la pretensión del partido recurrente es que esta Sala Superior revoque la sentencia impugnada, con la finalidad de que se emita una nueva debidamente fundada y motivada, mediante la cual se tengan acreditadas las infracciones de las conductas denunciadas. Esta Sala Superior estima que los conceptos de agravio son infundados e inoperantes de acuerdo a los siguientes argumentos. Movimiento Ciudadano parte de una premisa inexacta, cuando asegura que en la sentencia se evidencia a fojas dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve, una falta de congruencia al argumentar que las pruebas ofrecidas (como las notas periodísticas) requerían ser adminiculadas con otros elementos para poder concluir la actualización de la conducta infractora, ya que sí existían los medios para demostrarla.

Por tanto, en la sentencia impugnada, el Tribunal local fue consistente y congruente con manifestar que de las pruebas ofrecidas y de las constancias de autos, no se podían tener por acreditadas las conductas denunciadas, ya que solamente producían la certeza de su existencia, y no así de la realización de los hechos ahí señalados, ya que consideró, era necesario adminicular con otros elementos y medios de convicción la actualización de las conductas denunciadas.

En este sentido, el partido político actor no aporta elementos a esta Sala Superior para considerar que las conclusiones de la responsable son incorrectas, pues no expresa argumentos encaminados a evidenciar que la valoración de los hechos acreditados realizada por la responsable es incorrecta. Por esas razones, esta Sala Superior concluye que lo procedente es confirmar la sentencia impugnada.